

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CIE I+D+i"

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación "**FUNDACIÓN CIE I+D+i**" (en lo sucesivo, "**FUNDACIÓN CIE I+D+i**" o "**Fundación**"), se constituye una fundación de carácter privado y duración indefinida que se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en lo sucesivo, la "**Ley**") y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

FUNDACIÓN CIE I+D+i es una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su entidad fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- FUNDACION CIE I+D+i tiene como fines fundacionales la promoción de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en general, la innovación, la cooperación industrial y la difusión tecnológica.

Para alcanzar dicho objetivo, las actividades que se desarrollarán serán las siguientes:

- Proyectos de investigación científica y tecnológica, impulsando la innovación como eje vertebrador de las distintas actividades, fundamentalmente en las áreas de calidad, medio ambiente, mecánica, estructuras y materiales, electrotecnia, tecnologías de la información, en el marco de la automoción, los biocombustibles y biocarburantes y las energías sostenibles, así como en cualquier otro ámbito que la Fundación decide emprender;
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología;
- Colaboración con las industrias y servicios del entorno, llevando a cabo en coordinación con los mismos cuantos ensayos e investigaciones planteen y propongan en relación con sus problemas técnicos específicos;
- Impulsar la formación en cualquier nivel profesional para mejorar la cualificación de las personas fomentando su competitividad y sus habilidades;
- Cualquier otra iniciativa y acción que tienda a la consecución de los fines fundacionales de interés general anteriormente referidos.

Para ello, la Fundación trabajará en coordinación con todos los agentes relacionados con los sectores de automoción y de los biocombustibles / biocarburantes con el ánimo de coordinar esfuerzos y evitar duplicidades.

FUNDACIÓN CIE I+D+i será libre de buscar su propia financiación, pudiendo consecuentemente recibir financiación por otras entidades, previo acuerdo con la

Fundación y con el compromiso de que la gestión integral sea por parte de FUNDACIÓN CIE I+D+i.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por FUNDACIÓN CIE I+D+i del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

ARTÍCULO 3.- FUNDACIÓN CIE I+D+i tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, por los presentes Estatutos y por la voluntad de la entidad fundadora en su acto fundacional.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 5.- FUNDACIÓN CIE I+D+i tendrá su domicilio en AIC-Automotive Intelligence center, Parque Empresarial Boroa, Parcela 2^a – 4, 48340 Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

El Patronato podrá acordar libremente el cambio del domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 6.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ARTÍCULO 7.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 8.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios y beneficiarias, sin que pueda producirse discriminación alguna.

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación las personas físicas y jurídicas, empresas públicas y privadas, Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, Asociaciones, Corporaciones de Derecho Público y Privado, Instituciones, Fundaciones y demás entidades, relacionadas con los fines de

la Fundación, domiciliadas en el País Vasco principalmente, sin perjuicio de que puedan resultar beneficiarias otras entidades que desarrollen su actividad en España y en el resto del Mundo, - En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a: i) las personas fundadoras; ii) los patronos o patronas, así como sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o parientes hasta el cuarto grado inclusive; y iii) las personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual.

La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios y beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por esta de los beneficiarios se deberá realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios y beneficiarias, la selección y determinación de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 9.- A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios y beneficiarias e interesados e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- (a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- (b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que entreguen la cantidad fundadora, los Patronos y las Patronas, los y las colaboradores y patrocinadores y patrocinadoras y las demás aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas o entidades, ya sean físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- (c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial

donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

(d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

(e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección 1ª.- Dotación Patrimonial y alteraciones patrimoniales

ARTÍCULO 11.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura de constitución y está integrada por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, en los supuestos, términos y condiciones establecidos en la Ley y demás normativa de desarrollo aplicable.

ARTÍCULO 12.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2º.- Régimen del Patrimonio

ARTÍCULO 13.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio.

ARTÍCULO 15.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia de acuerdo con lo previsto en la Ley, y en particular del modo siguiente:

a) Por sí misma o a través de terceras partes cuando tenga relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios y socias, en los demás casos.

c) Las actividades comprendidas en este párrafo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado cuando así lo requiera la Ley.

ARTÍCULO 16.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la Ley:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Actos y de disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación, excepto la dotación patrimonial, que supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, en el supuesto de que la Fundación quede obligada a la presentación de auditoría de cuentas, y el 40% para el caso de que no quede obligada a la presentación de auditoría de cuentas.
- d) Cualquier otro hecho, negocio o acto jurídico que en su caso establezca la Ley.

Sección 3º.- Régimen económico-financiero

ARTÍCULO 17.-

17.1.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional y de los preceptos legales, así como el resto de documentos que establezca la Ley y el plan general de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

17.2.- El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado para su análisis, dentro de los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del plan de actuación por parte del Patronato.

17.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

17.4.- El ejercicio económico dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

17.5.- El Patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones, junto con las cuentas anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.

ARTÍCULO 18.- El Presidente o Presidenta, o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, formulará las cuentas anuales – es decir, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro-, que deberán ser aprobadas por el propio Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, el informe de auditoría, y demás documentos previstos en la normativa vigente. .

Sección 4º.- Reglas para la aplicación de recursos a los fines fundacionales

ARTÍCULO 19.-

19.1 Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

19.2 La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

19.3 A la realización de sus fines se destinará, desde el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y hasta los tres (3) años siguientes al cierre de dicho ejercicio, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto en los

referentes al cumplimiento de los fines fundacionales, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sección 5º.- De la verificación de las cuentas

ARTÍCULO 20.- Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento a una auditoría externa de cuentas, designada por el Patronato.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe, que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

CAPÍTULO III.- EL PATRONATO

ARTICULO 21.- El gobierno, administración y representación de FUNDACIÓN CIE I+D+i se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

- A) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- B) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo, fijará el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras de la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 siguiente.

- C) Aprobar la plantilla del personal de FUNDACIÓN CIE I+D+i con fijación de los haberes.

- D) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- E) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
- F) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- G) Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formará parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.
- H) En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 22.- El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a tres (3), ni superior a siete (7), todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley.

Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el presente artículo para la validez de acuerdos.

ARTÍCULO 23.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. En este supuesto el nombramiento y el cese tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

ARTÍCULO 24.- El mandato de los miembros y las miembros del Patronato será de 4 años, pudiendo el Patronato renovar su nombramiento, tantas veces como considere pertinente, por periodos adicionales de 4 años.

ARTÍCULO 25.- Los miembros y las miembros del Patronato están obligados a cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, la Ley, y demás normativa aplicable. En particular, estarán obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Aceptar expresamente su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación resultará inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 26.-

26.1.- La sustitución de los miembros y las miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

26.2.- El cese de los miembros y las miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o de una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.
- e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- f) Por el transcurso del plazo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado.

g) Por renuncia

26.3.- La suspensión de los miembros y las miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que, se refiere el apartado 26.2.e) del presente artículo.

26.4- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono y patrona, por razones de incumplimiento de los deberes consignados en los presentes Estatutos y la Ley, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

26.5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros y las miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

26.6.- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la fundación.

ARTÍCULO 27.- La Presidencia del Patronato recaerá en aquel miembro del Patronato que ostente el cargo de Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad “CIE AUTOMOTIVE, S.A.”.

Asimismo, el Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente o Vicepresidenta.

Designará también un Secretario o Secretaria, que podrá no ser miembro del Patronato.

ARTÍCULO 28.- El Presidente o la Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados a los fines citados.

Asimismo, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieren la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente

citación en lugar del Presidente o Presidenta si transcurren quince días sin que este lo haga.

ARTÍCULO 29.- Correspondrá al Vicepresidente o Vicepresidenta la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente o Vicepresidenta será sustituido por el patrono o patrona más antiguo, o de mayor edad si la antigüedad de ambos o ambas fuera la misma.

ARTÍCULO 30.- El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en defecto de este por el patrono o la patrona más moderno, o de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

ARTÍCULO 31.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalte con su firma el Secretario o la Secretaria, llevará el visto bueno del Presidente o Presidenta o quien en su caso le sustituya.

ARTÍCULO 32.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año y, con carácter extraordinario, siempre que el Presidente o la Presidenta lo considere oportuno o se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de tres días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

ARTÍCULO 34.- Para que la reunión del Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que, como mínimo, asistan tres miembros, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley

Los y las miembros del Patronato podrán hacerse representar por otro miembro del Patronato por él/ella designado. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente o la Presidenta, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación telemáticos, si así lo dispone el Presidente o Presidenta expresamente en la propia convocatoria. En cualquier caso, la videoconferencia o el medio de comunicación telemática elegido por el Presidente o Presidenta para la celebración del Patronato deberá garantizar la correcta identificación de los asistentes, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. El Patronato se entenderá realizado en el lugar en el que se halle el Presidente o Presidenta en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 35.- También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos o patronas en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos o patronas presentes, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación de estatutos, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos o patronas en ejercicio, salvo el supuesto previsto en el artículo 43, letra d) de los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Los miembros y las miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 siguiente, los miembros y las miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2904, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi en lo referente a entidades que formen parte de la Agencia Vasca de la Innovación – Berrikuntzaren Euskal Agentzia (anteriormente, la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación)

ARTÍCULO 39.-

39.1.- Los miembros y las miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

39.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en la adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

39.3.-Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

ARTÍCULO 40.- El Patronato estará facultado para designar una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos y ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente. No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a las materias recogidas en las letras a) a l) del artículo 18.1 de la Ley. Asimismo, el Patronato podrá otorgar delegaciones o apoderamientos generales, los cuales, salvo los que sean para pleitos deberán inscribirse -junto con sus revocaciones- en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 41.- *[Artículo suprimido]*

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.-

42.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de los fundadores.

42.2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores la extinción de la Fundación.

ARTÍCULO 43.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

ARTÍCULO 44.-

44.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

44.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

44.3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en coda caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

44.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 45.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

CAPÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTÍCULO 46.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento, y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 47.- La constitución de FUNDACIÓN CIE I+D+i, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.